



Doc.	01254321
Exp.	00616610

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 078-2025-MDT/GM

El Tambo, 14 de febrero del 2025

VISTO:

Documento N° 1244676 presentado por el administrado **SANTIAGO GUSTAVO LOPEZ GALVAN** presidente de "Junta Directiva Central del Asentamiento Humano "Justicia Paz y Vida", quien interpone Recurso de Consideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2025-MDT/GDT de fecha 23 de enero del 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestro ordenamiento jurídico procesal administrativo prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resultará inválida.

Que el Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 10, señala: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguiente:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Ahora bien, para que en sede administrativa un acto de la administración deviene en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente, esto es, la autoridad superior de quien dictó el acto, o en caso el acto haya sido emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles:

a) Que, la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo (art. 213).

b) La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado (artículo 11)

Sin embargo, en este caso, tal como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley.

En ese sentido, y en vista que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior quien dictó el acto, la misma podría ser planteada por el administrado únicamente a través del recurso de apelación o recurso de revisión y dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 de la Ley 27444. Según lo señalado en el artículo 156 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dice: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

De lo antes mencionado se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público inherente, promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo.

Visto la solicitud del administrado y de la revisión del expediente se aprecia que existen vicios administrativos que causan la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal No. 045-2025-MDT/GM de fecha 23 de enero del 2025 y todo lo actuado, conforme demostraremos a continuación:





- En el presente caso, el Acta de Asamblea General de fecha 02 de diciembre del 2024 documento que sirvió como sustento para emitir la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2024-MDT/GM, ya que todas comisiones o comités están sujetos a la aprobación de la asamblea general de coordinaciones y delegados; sin embargo existe un comité de gestión representante de los trece sectores, donde fueron elegidos por elecciones generales y se encuentra reconocidos con RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 582-2023-MDT/GM de fecha 07 de diciembre del 2023 y tiene vigencia por dos años.
- Al respecto, es de verse que el acto administrativo, cuya nulidad se solicita y ~~anote~~ a los señalados por el artículo 213.1 del T.U.O de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales
- Por su parte el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar, **Principio de privilegio de controles posteriores**, y el artículo 34 de la citada norma establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
- Del mismo modo el **Principio de verdad material** establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2025-MDT/GM de fecha 23 de enero del 2025, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados. Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Ing. Patricia Jacqueline Alcantara Guerrero
GERENTE MUNICIPAL

